



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA  
Departamento Ejecutivo



**"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"**  
"Año del 50° Aniversario del Golpe de Estado de 1976 - Memoria, Verdad y Justicia"  
"100° Aniversario del Teatro Español de la ciudad de Reconquista"  
"25° Aniversario de la creación del Sitio RAMSAR Jaaukanigás"  
"25° Aniversario del Centro de Día Municipal Raices"

Reconquista, 07 de abril de 2026.-

A la  
Presidenta del Concejo Municipal de Reconquista  
T.S. Katia Passarino  
S/D

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA	
ENTRO: 08/04/26	Hora: _____
Expte: 0178/26	Firma: 
SALIO: ____/____/____	
GIRADO A:	

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a todo el Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar para su correspondiente análisis y consideración la nota remitida a este Departamento Ejecutivo por el Presidente del Directorio de la sociedad **ALGODONERA AVELLANEDA S.A. CUIT 30-59512404-9**, Ing. Héctor Francisco Vicentín.

La misiva de referencia se enmarca en los autos caratulados: **"ALGODONERA AVELLANEDA SA. s/ CONCURSO PREVENTIVO - CUIJ 21-25033023-2"**, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista, Segunda Nominación.

A través de la presente comunicación, se adjuntan formalmente las tres propuestas de pago presentadas por la firma concursada con el fin de que ese Concejo proceda al estudio exhaustivo de las mismas para evaluar cuál resulta más favorable a los intereses del ente municipal y, en consecuencia, tenga a bien emitir el dictamen pertinente para autorizar la decisión institucional definitiva.

Sin otro particular, y quedando a su entera disposición para cualquier aclaración adicional, saludo a usted atentamente.



Dr. Amadeo Enrique Vallejos  
INTENDENTE  
Municipalidad de Reconquista

ALGODONERA AVELLANEDA S.A.



Avellaneda, 20 de marzo de 2026

**Intendente**

**Municipalidad Reconquista**

**Sr. Dr. Amadeo Enrique Vallejos**

**San Martín Nro. 1077**

**(3560) Reconquista – Santa Fe**

En mi carácter de Presidente del Directorio de la sociedad **ALGODONERA AVELLANEDA S.A. CUIT 30-59512404-9**, con domicilio en Av. San Martín esq. Calle 14, ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe, me dirijo a Ud, y por su intermedio al ente municipal quien es acreedor en autos caratulados: **ALGODONERA AVELLANEDA SA. s/ CONCURSO PREVENTIVO- CUIJ 21-25033023-2**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 4 Civil y Comercial ciudad de Reconquista, Segunda Nominación, a fin de informar lo siguiente:

Se hace saber que, para superar la situación actual y en miras a conservar la empresa, su actividad y sus trabajadores, **ALGODONERA AVELLANEDA S.A.** ha presentado ante el concurso preventivo tres propuestas de pago para sus acreedores. Se adjuntan al presente las mismas para que Ud. pueda analizar cada una de ellas, y optar por la propuesta que le es más favorable al ente municipal que representa en la actualidad.

Sabemos el esfuerzo que representa para usted, en su carácter de representante del ente municipal, aceptar alguna de las propuestas planteadas, pero queremos hacerle saber que en el contexto actual en el que se encuentra atravesando la industria de hilandería y tejeduría en nuestro país es la mejor propuesta que se ha podido construir para una salida ordenada de este proceso tan difícil, habiendo aumentado los esfuerzos al máximo posible en virtud del pedido realizado por el Juez y que nos llevó a mejorar una de las propuestas ofrecidas oportunamente.



**MEJORA PROPUESTA CONCORDATARIA**

**RESERVA DERECHOS**

Señor Juez:

**HÉCTOR LUIS VIZCAY**, abogado, por la participación que tengo acreditada y con domicilios constituidos en autos caratulados: "ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO", C.U.I.J. Nº 21-25033023-2, con el patrocinio letrado del **Dr. Diego Feser** (domicilio electrónico FGirottl@casanova.ar), ante V.S. me presento y respetuosamente expreso:

**I.- MEJORA PROPUESTA CONCORDATARIA**

Que vengo por el presente, en los términos del artículo 43 *in fine* LCQ, a mejorar la propuesta concordataria presentada en autos, en los siguientes términos:

**I.1. Propuestas Alternativas o "Menú de Ofertas y/o Propuestas"**

**i) Fundamentos. Algunas consideraciones.**

En primer lugar, resulta necesario esbozar algunas consideraciones que dan sustento a las propuestas formuladas por el presente. La primera es que mi representada considera al pasivo quirografario como una única categoría, y en tal sentido efectuará una propuesta que contendrá un menú de alternativas.

En este sentido, comenzaré expresando que la LCQ, en su artículo 43, párrafo 4to, reza: "*El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas*".

Tal como podemos observar, la normativa concursal recepta la posibilidad de que, en el marco de un concurso preventivo, el concursado formule propuestas alternativas dentro de cada categoría de acreedores, lo que se conoce comúnmente como "menú" de ofertas o propuestas<sup>1</sup>, alternativa que – aún – también se aplica cuando se formula a una propuesta dirigida a la totalidad del pasivo quirografario integrando una "única categoría", como en nuestro caso.

La doctrina especializada en la materia es conteste en afirmar que tal posibilidad se erige sobre la base de que el sujeto concursado puede tener en su nómina, acreedores de diversos tipos, causas, monedas, etc., y, por ello, el legislador lo facultó para presentar distintas propuestas que reflejen las particularidades, intereses y necesidades de cada grupo, aún dentro de una única categoría, pero encauzando sus propuestas distintas como un menú disponible para todos los acreedores en esa única categoría.

De esa manera, los que presten conformidad a cualquiera de las alternativas que conforman el menú, estarán sumando un "voto" computable para alcanzar la mayoría en esa categoría única.

Todas las alternativas están pensadas considerando las necesidades financieras para procurar un flujo de mercadería, dinero y previsión en el pago de la deuda concursal, priorizando asegurar la continuidad de las actividades y, por consiguiente, el sostenimiento de las fuentes laborales.

---

<sup>1</sup> Disponible en  
<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1588/Propuesta%20de%20acuerdo%20preventivo%20abusiva.pdf?sequence=1>

Por todo lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 4to, de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, se ofrece a los acreedores quirografarios de Algodonera Avellaneda SA, verificados y/o declarados admisibles, la siguiente propuesta para el pago de sus créditos que seguidamente se detallan.

ii) **Aclaración sobre las propuestas.**

Tal como se ha anticipado, la totalidad de las alternativas de la propuesta están dirigidas a los acreedores quirografarios en una única categoría que los agrupa a todos, eligiéndose la modalidad de brindar opciones bajo la forma de menú, para que sean los titulares de los créditos reconocidos en autos en condiciones de emitir su conformidad, los que decidan a cuál de ellas se incorporan.

La posibilidad de presentar propuestas alternativas bajo la forma de menú dentro de una categoría de créditos es no solo una posibilidad prevista legalmente, sino una opción útil a los efectos de que prospere la solución concursal (Rouillón, Adolfo, "Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522", Edit. Astrea, 17º edición actualizada y ampliada, pág. 114). El maestro rosarino agrega que "*De tal manera, acreedores iguales, clasificados en el mismo grupo, pueden obtener ~~tratamiento~~ tratamiento diferente por medio de este sistema de pluralidad de propuestas aun dentro de cada clase*".<sup>6</sup>

iii) **Moneda de tratamiento y pago**

La propuesta aquí vertida reformula los términos de la anteriormente presentada en este expediente, procediéndose al tratamiento del pasivo en las correspondientes monedas de origen, en las que fueron reconocidos por V.S. al dictar su resolución en los términos del artículo 36 LCQ.



Es decir, las condiciones que seguidamente se exponen, los porcentajes de quita y el pago de los créditos, se expone considerando la moneda en que fueron admitidos los pasivos al concurso, sin "novar" los créditos reconocidos en moneda local a dólares estadounidenses.

Mismo criterio aplica para el pago. Los créditos admitidos en pesos serán abonados en pesos argentinos, y los aceptados en moneda extranjera lo serán en su equivalente en moneda nacional al momento de pago, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisas comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio exterior. La regla antedicha no es aplicable a los acreedores del exterior, a quienes se les pagará en la moneda convenida en cada caso.

Algodonera Avellaneda SA podrá en cualquier caso pagar anticipadamente los créditos sin derecho a oposición de los acreedores, devengándose los intereses proporcionales hasta la fecha de efectivo pago.

iv) PROPUESTA CONCURSAL. MENÚ DE ALTERNATIVAS.

A) Pago contado del 9% contra homologación de acuerdo:

- Pago del 9% nominal del valor del crédito en dinero.
- Plazo: 180 días corridos desde la homologación firme.
- Sin interés.
- Monto asignado a esta Alternativa: hasta el equivalente a USD

3.000.000 totales.



**B) Pago con quita y espera**

• Pago del 25% (veinticinco por ciento) del valor del crédito en dinero.

• Dicho 25% se pagará en diez (10) cuotas anuales, las nueve (9) primeras equivalentes al 4% sobre el monto consolidado aplicada la quita y una (1) última cuota del 64% sobre el crédito consolidado y aplicada la quita.

• Plazo: 10 años.

• Espera de 24 (veinticuatro) meses. El primer pago se efectuará a los 24 meses de que la resolución que homologue la propuesta quede firme.

• Interés: 1,2% anual a los créditos admitidos y/o verificados en dólares y 6% anual a los créditos a los créditos admitidos y/o verificados en pesos argentinos, sobre saldo aplicada la quita, a devengarse desde el pago de la primera cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 24 meses desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses no devengarán intereses y serán pagaderos transcurrido un año desde la décima y última cuota de capital.

**C) Pago con quita y espera**

• Pago del 40% (cuarenta por ciento) del valor del crédito en dinero.

• Dicho 40% se pagará en quince (15) cuotas anuales, las catorce (14) primeras equivalentes al 3% sobre el monto consolidado aplicada la quita y una (1) última cuota del 58% sobre el crédito consolidado y aplicada la quita.

• Plazo: 15 años.

• Espera de 24 (veinticuatro) meses. El primer pago se efectuará a los 24 meses de que la resolución que homologue la propuesta quede firme.

• Interés: 1% anual a los créditos admitidos y/o verificados en dólares y 5% anual a los créditos a los créditos admitidos y/o verificados en pesos argentinos, sobre saldo aplicada la quita, a devengarse desde el pago

de la primera cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 24 meses desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses no devengarán intereses y serán pagaderos transcurrido un año desde la décimo quinta y última cuota de capital.

D) **Pago con quita y espera**

- Pago del 55% (cincuenta y cinco por ciento) del valor del crédito en dinero.

- Dicho 55% se pagará en veinte (20) cuotas anuales, las veinticuatro (19) primeras equivalentes al 2,5% sobre el monto consolidado aplicada la quita y una (1) última cuota del 52,5% sobre el crédito consolidado y aplicada la quita.

- Plazo: 20 años.

- Espera de 24 (veinticuatro) meses. El primer pago se efectuará a los 24 meses de que la resolución que homologue la propuesta quede firme.

- Interés: 0,8% anual a los créditos admitidos y/o verificados en dólares y 4% anual a los créditos a los créditos admitidos y/o verificados en pesos argentinos, sobre saldo aplicada la quita, a devengarse desde el pago de la primera cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 24 meses desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses no devengarán intereses y serán pagaderos transcurrido un año desde la vigésima y última cuota de capital.

v) **Otras disposiciones**

Todos los plazos expresados en la propuesta se cuentan desde la homologación firme del acuerdo concordatario arribado, salvo disposición expresa en contrario o que de los términos de la propuesta deba razonablemente entenderse un plazo distinto.



Se entenderá que la sentencia de homologación se encuentra firme y con autoridad de cosa juzgada transcurridos veintiún días hábiles completos desde que la concursada se encuentre notificada fehacientemente de la misma, y/o de la notificación de la decisión del Superior que hubiera desestimado el eventual recurso de apelación planteado contra la resolución de primera instancia que rechazara una impugnación al acuerdo.

Todos los pagos previstos en la Propuesta se efectuarán en días hábiles en el domicilio de la sociedad concursada. En caso de que el día previsto para el pago no sea día hábil bancario, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, no devengándose interés alguno por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y el siguiente día hábil.

A los fines del cómputo y pago de las acreencias en el menú de alternativas de esta propuesta, se considera el monto bruto de las mismas, no computándose suma alguna correspondiente a IVA, resultando asimismo los pagos que se hagan comprensivos de todos los conceptos que pueda adeudar la concursada, no adicionándose componente impositivo alguno.

vi) **Propuesta residual**

Los acreedores que presten su conformidad a la propuesta deberán indicar a cuál de las alternativas suscriben, refrendando los anexos propios de la misma. En caso de que, al momento de otorgar su adhesión, el acreedor quirografario no indique expresamente por cuál de las alternativas aquí enunciadas opta, se entenderá que ha aceptado la identificada en el presente como **C** para los créditos verificados y/o admitidos en pesos argentinos, y **D** para los créditos verificados y/o admitidos en moneda extranjera, salvo mejor criterio de V.S.

En idéntico sentido, quienes no den conformidad a la propuesta, quedarán comprendidos a la propuesta residual salvo lo que V.S. con mejor criterio disponga.

vii) **Origen de los fondos para hacer frente a los pagos bajo las Propuestas**

Para atender los pagos previsto para las distintas alternativas aquí propuestas, preservar la actividad de las operaciones industriales y los puestos de trabajo, se utilizarán los fondos generados por la actividad principal de la compañía y el financiamiento mediante aportes propios de los socios y/o financiamiento de terceros y/o socios estratégicos.

viii) **Régimen de Administración y Disposición.**

La administración de la sociedad será ejercida por el Directorio de la concursada, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la Ley General de Sociedades Nro. 19.550.

La sociedad mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto.

La sociedad llevará libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, el Directorio de la sociedad se comprometerá a:

1. Mantener los activos en buen estado de conservación, orden de funcionamiento y condiciones, de acuerdo con el uso y prácticas normales y habituales del negocio;

2. Comunicar al Comité Definitivo de Acreedores cualquier hecho que altere sustancialmente el desarrollo normal de los negocios de la sociedad.

La homologación del acuerdo preventivo implicará el levantamiento de la inhibición, pudiendo Algodonera Avellaneda SA, desprenderse de los activos que considere de acuerdo a su estrategia comercial y financiera, debiendo únicamente informar a V.S. las enajenaciones mayores a U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) y las que comprendan bienes inmuebles.

ix) **Alcance de las conformidades de los acreedores**

La conformidad que cada acreedor preste a alguna (una sola) de las alternativas que aquí se formulan será irrevocable y se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, siempre que tal modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya hubiere prestado conformidad.

La conformidad alcanza, asimismo, la facultad de la deudora de ampliar su propuesta y agregar<sup>1</sup> alternativas de pago durante el período de exclusividad, sin que ello implique la facultad del acreedor de variar o revocar su conformidad a una de las opciones del menú.

Queda incluida además en este supuesto cualquier modificación que fuere de detalle o aclaración, aun cuando de ello no pudiese entenderse que ha habido mejora.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a alguna de las alternativas aquí formuladas quedan obligados a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

Se deja constancia de que los Acreedores Quirografarios **podrán optar solo por una alternativa del menú**, quedando vedado dividir su crédito y asignarlo a distintos regímenes de cobro.

**II. PLANTEA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL (Ley 10.456) –  
FORMULA RESERVA (Ley 48)**

Ante la posibilidad improbable de que V.S. decida no proveer y/o rechace lo peticionado, se plantea la cuestión constitucional que habilitaría la vía para recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y/o de la Nación por violación grave a los principios y derechos constitucionales de propiedad, debido al proceso y defensa en juicio que asistí a mi mandante, en especial el de afianzar la justicia, denuncio desde ya a todo evento el caso Federal, Constitucional y Extraordinario de conformidad a los artículos 6, 7, 9, 15, y 93 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; Ley N° 7.055 por Arbitrariedad de Sentencia; artículos 17, 18, 28 y siguientes de la Constitución Nacional; y artículo 14 de la Ley N° 48, todo lo que se tendrá presente.-

**III. PETITORIO**



1. Se tenga por presentada la modificación a la propuesta de acuerdo preventivo conforme lo autorizado por el artículo 43 *in fine* de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.
2. Se haga saber a los Sres. Acreedores y Sindicatura Concursal.
3. Por efectuada Reserva de Derechos.

Proveer de Conformidad. **Será Justicia.** -

VIZCAY  
Hector  
Luis

Firmado digitalmente por VIZCAY Hector Luis  
Fecha: 2026.02.11 18:59:30 -03'00'

FESER  
Diego

Firmado digitalmente por FESER Diego  
Fecha: 2026.02.11 14:12:41 -03'00'

**MEJORA PROPUESTA CONCORDATARIA  
RESERVA DERECHOS**

Señor Juez:

**HÉCTOR LUIS VIZCAY**, abogado, por la participación que tengo acreditada y con domicilios constituidos en autos caratulados "**ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO**", C.U.I.J. N° 21-25033023-2, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Feser, ante V.S. me presento y respetuosamente expreso:

**I.- MEJORA PROPUESTA CONCORDATARIA**

Que vengo por el presente, en los términos del artículo 43 in fine LCQ, a mejorar la propuesta concordataria presentada en autos, exclusivamente en lo respectivo a la alternativa identificada como A, en los siguientes términos:

**A) Pago contado del 9% contra homologación de acuerdo:**

- Pago al contado del 9% nominal del valor del crédito en dinero.
- Plazo: 150 días corridos desde la homologación conforme se detalla a continuación.
- Sin interés.
- Monto asignado a esta Alternativa: hasta el equivalente a USD 3.000.000 totales para pagos a los primeros acreedores que presten conformidad a esta alternativa.

Los acreedores que escojan esta alternativa, cobrarán sus acreencias de contado a los ciento cincuenta (150) días corridos desde la homologación del acuerdo preventivo percibiendo un 9% del crédito verificado y/o admitido, en dólares estadounidenses, sin interés.

El pago correspondiente a esta alternativa, se realizará en la formas y plazos previstos y de manera independiente a una eventual apelación contra la homologación del acuerdo (que en ningún caso obstará la realización del pago), salvo que la misma sea expresamente otorgada con efecto suspensivo.

Se destinará hasta el equivalente a USD 3.000.000 como máximo para pagos a los primeros acreedores que presten conformidad a esta alternativa. El/los acreedor/es que primero preste/n su conformidad tienen prelación frente a otros acreedores respecto al cómputo del Monto asignado a esta Alternativa. Es decir, si los acreedores que adhieren a esta alternativa suman U\$S 45.000.000, solamente podrán cobrar su acreencia en estos términos los

primeros acreedores que hayan adherido, hasta que el 9% de sus acreencias cubran U\$S 3.000.000, suma máxima que desembolsará la concursada para este segmento.

Asimismo, en relación con esta alternativa con las mejoras aquí introducidas, se establece que en aquellos supuestos de acreedores domiciliados en el exterior cuyas acreencias originales hubiesen sido en moneda extranjera, fueron verificadas en dicha moneda y cuya condición de cumplimiento haya sido el pago en el exterior de las sumas adeudadas, los pagos bajo esta alternativa (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios) serán realizados exclusivamente en Dólares Estadounidenses mediante acreditación en la cuenta bancaria del exterior en jurisdicción cooperante que el acreedor del exterior indique.

Por lo tanto, la concursada renuncia incondicional e irrevocablemente a invocar cualquier derecho que pudiera entenderse le corresponda de cancelar cualquiera de dichas obligaciones de pago, con una moneda distinta y/ o con una cantidad menor de la misma.

Todas las restantes condiciones de la propuesta concordataria se mantienen vigentes salvo en lo expresamente modificado en esta presentación.

## II.- PLANTEA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL (Ley 10.456) – FORMULA RESERVA (Ley 48)

Ante la posibilidad improbable de que V.S. decida no proveer y/o rechace lo peticionado, se plantea la cuestión constitucional que habilitaría la vía para recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y/o de la Nación por violación grave a los principios y derechos constitucionales de propiedad, debido al proceso y defensa en juicio que asiste a mi mandante, en especial el de afianzar la justicia, denuncio desde ya a todo evento el caso Federal, Constitucional y Extraordinario de conformidad a los artículos 6, 7, 9, 15, y 93 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; Ley N° 7.055 por Arbitrariedad de Sentencia; artículos 17, 18, 28 y siguientes de la Constitución Nacional; y artículo 14 de la Ley N° 48, todo lo que se tendrá presente.-

## III.- PETITORIO

1. Se tenga por presentada la modificación a la propuesta de acuerdo preventivo conforme lo autorizado por el artículo 43 in fine de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.
2. Se haga saber a los Sres. Acreedores y Sindicatura Concursal.
3. Por efectuada Reserva de Derechos.

**FESER**  
Firmado digitalmente por FESER Diego  
Fecha: 2026.03.10 08:44:58 -03'00'

Proveer de Conformidad. **Será Justicia.** -  
**VIZCAY**  
Firmado digitalmente por VIZCAY Hector Luis  
Fecha: 2026.03.09 18:15:31 -03'00'